

ESTATUTO. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. ALCANCES.

Los cargos públicos provinciales se encuentran incluidos en la prohibición de acumulación de cargos remunerados (cfr. art. 7° del Dto. N° 9677/61).

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Las presentes actuaciones son giradas a esta Oficina Nacional por la Oficina Anticorrupción en orden a que se verifique si se configura en la especie un supuesto de incompatibilidad por acumulación de cargos.

II.- El Dr. ... presenta su declaración jurada patrimonial (parte pertinente a fs. 11/12) por su desempeño en el cargo de Director por el Estado Nacional en Ferrosur Roca S.A., informando allí que recibe ingresos también de otro empleador, la Provincia de Buenos Aires.

A requerimiento de la Oficina Anticorrupción, el citado funcionario informó que el cargo que desempeña en la Provincia es en el Ministerio de Trabajo con categoría 16, Actividad 4721, Legajo ... con un sueldo mensual de \$ 495,40. Específicamente declara prestar servicios en la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial cuyo Consejo Asesor honorario desempeña sin cumplimiento de horarios fijos ni carga semanal horaria.

III.- La cuestión planteada en las presentes actuaciones ha sido tratada por esta Oficina Nacional en Dictamen N° 3142/02 —referido, entre otros, a los Directores por el Estado Nacional en Ferrosur Roca S.A.— concluyendo, con sustento en el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación 236:477, que el régimen de incompatibilidades les resulta aplicable a los citados funcionarios.

IV.- En el presente caso, la circunstancia de tratarse el segundo empleo de uno de orden provincial, no modifica la conclusión a que se arribara en el precedente citado, puesto que el artículo 7° del Decreto N° 9677/61 establece la incompatibilidad entre un cargo público remunerado en la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público retribuido en el orden nacional, **provincial** o municipal.

En mérito a ello, el funcionario de que se trata deberá optar por uno u otro cargo dentro del plazo establecido en la normativa a efectos de evitar las sanciones allí previstas.

V.- Conforme lo reseñado, y de compartirse el criterio expuesto cabría dar intervención al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a fin de instrumentar lo señalado en el presente, remitiendo copia de este dictamen a la Oficina Anticorrupción.

SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 144.253/04 INCOMPATIBILIDAD POR ACUMULACION DE CARGOS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3907/04